

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 352**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo 7 de la Constitución establece que los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.
- II.** Que de conformidad al ordinal 22 del artículo 131 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- III.** Que históricamente el liderazgo comunitario ha servido para alzar la voz de los más desprotegidos y reivindicar los derechos de los más vulnerables; trabajo que ha sido impulsado por líderes comunitarios que han dejado un legado histórico a El Salvador y que sirven de inspiración para nuevas generaciones de líderes.
- IV.** Que en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el dieciséis de abril del año 1792 nació Anastasio Aquino destacado líder de la sublevación indígena en defensa de las tierras y la libertad del pueblo indígena y mestizo; siendo su lucha contra la injusticia y la desigualdad social ejemplo de reivindicación del liderazgo comunitario natural de El Salvador.
- V.** Que en virtud de lo antes relacionado, es procedente que este Órgano de Estado declare el dieciséis de abril de cada año "**Día Nacional del Líder Comunitario**", reconociendo su labor en la promoción de las necesidades de la población e incentivar la participación ciudadana en el desarrollo territorial de las comunidades.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ángel Josué Lobos Rodríguez,

DECRETA lo siguiente:

Art. 1. Declárese el 16 de abril de cada año como "**Día Nacional del Líder Comunitario**", en reconocimiento al invaluable trabajo que impulsan desde las colonias, cantones y caseríos, en la búsqueda del desarrollo de sus comunidades y el bienestar de sus habitantes.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 92
Tomo N° 435
Fecha: 17 de mayo de 2022

AR/geg
23-05-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial